



Resolución N° 129 / 07-11-2024  
El folio ha sido generado electrónicamente.

**ANT.:** Denuncia por restricciones verticales en el mercado de los aceites lubricantes. Rol N°2733-23 FNE.

**MAT:** Resolución de archivo.

**VISTOS:**

1.- La denuncia de un particular, de fecha 10 de agosto de 2023, en contra de Copec S.A. (en adelante, "**Copec**"), por el establecimiento de restricciones verticales en la distribución de aceites lubricantes marca "Mobil".

2.- La resolución N°56, de fecha 6 de diciembre de 2023, que inició la investigación Rol N°2733-23 FNE, para efectos de recabar antecedentes que permitieran identificar adecuadamente los mercados relevantes eventualmente afectados por las restricciones verticales denunciadas, las participaciones de mercado de los distintos actores, así como los efectos de dichas prácticas.

3.- Los antecedentes recabados en el expediente de la investigación Rol N°2733-23 FNE.

4.- El Informe de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 6 de noviembre de 2024 (en adelante, "**Informe**").

5.- La Guía para el Análisis de Restricciones Verticales de la Fiscalía Nacional Económica, de junio de 2014 (en adelante, "**Guía**").

6.- Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que Copec cuenta con una política de distribución de aceites lubricantes que incluye una red de distribuidores oficiales de la marca Mobil, en la que se establecen restricciones respecto de los clientes a quienes pueden vender cada uno de dichos distribuidores oficiales. Estas restricciones impiden que los distribuidores oficiales compitan por la preferencia de clientes ya atendidos por otros distribuidores oficiales, lo que limitaría la competencia intramarca.

2.- Que, lo anterior, fue evaluado en el marco de la Guía, conforme a la cual "[l]a FNE apreciará en términos generales como lícita una restricción vertical cuando la cuota de mercado del vendedor, en el mercado donde vende los productos objeto del contrato, y la cuota de mercado del comprador, en el mercado donde adquiere los productos objeto del contrato, sean cada una del 35% o menos. Cumplidas ambas condiciones, desestimaré la apertura de una investigación o cerrará la investigación ya iniciada".



3.- Que, en dicha evaluación, esta Fiscalía identificó tres mercados relevantes de alcance nacional en los que se adquieren aceites lubricantes, distinguiéndose entre los segmentos automotriz, industrial y minero.

4.- Que, en base a los antecedentes recabados en la investigación, el Informe concluyó que, en el segmento automotriz, Copec no supera el umbral de participación en ninguno de los eslabones especificados en la Guía, siendo innecesario, por tanto, avanzar a las etapas posteriores de evaluación de las restricciones verticales en este mercado.

5.- Que, respecto de los segmentos industrial y minero, la participación de mercado de Copec como vendedor es mayor al umbral establecido en la Guía, sin perjuicio de lo cual se observa que las ventas cubiertas por la restricción vertical son bajas, lo que torna altamente improbable que tal restricción tenga la capacidad de afectar negativamente la dinámica competitiva de dichos mercados.

6.- Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, en apreciación de esta Fiscalía, la proliferación de este tipo de cláusulas en los mercados podría generar o tender a producir riesgos y/o efectos anticompetitivos. Asimismo, la adopción de estas restricciones verticales por parte de otros proveedores de aceites lubricantes podría provocar un efecto acumulativo, debilitando la intensidad competitiva en el mercado.

#### **RESUELVO:**

**1.- ARCHÍVESE** la investigación Rol N°2733-23 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de iniciar investigaciones si existieran antecedentes que así lo justifiquen.

**2.- COMUNÍQUESE** la presente resolución y el Informe de Archivo a la denunciante y a la empresa investigada, para su conocimiento.

#### **3.- ANÓTESE.**

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma electrónica Avanzada

JMW/JCA/ECG